



18643 (Radicado 2019-07290).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	18643-2019-07290
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.822.456** de Floridablanca.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 30 de diciembre de 2019, condenó a JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA, a la pena de **33 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como coautor del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. No obstante, mediante auto del 10 de marzo de 2021, este Juzgado de Ejecución de Penas le concedió la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de la residencia o morada, en aplicación del art. 38 G de la ley 599 de 2000.

Su detención data del 1 de octubre de 2019, y lleva en detención física DIECIOCHO MESES DOCE DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en prisión domiciliaria por este asunto**

bajo la custodia del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0008855 del 21 de enero de 2021¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17852200	Abril a junio /2020		348	
17924989	Julio a septbre/2020		378	
	TOTAL		726	

Lo que le redime su dedicación intramuros **DOS MESES UN DÍA DE PRISIÓN.**

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

¹ Ingresado al Despacho el 6 de abril de 2021.



Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de VEINTE MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

De otro lado, autorícese el cambio de domicilio que solicitó el condenado GAMERO BECERRA, mediante memorial que se envió por el correo electrónico el 15 marzo de 2021, de la carrera 3ª No. 39-62 apto 301 piso 3 del Barrio La Joya de Bucaramanga, a la calle 35 No. 5-27 del Barrio Alfonso López de Bucaramanga.

Se solicitará entonces, a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad constate en la mayor brevedad posible la permanencia del condenado en el sitio fijado para cumplir prisión domiciliaria e informe sobre las visitas domiciliarias que le realicen a esta persona.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.095.822.456 de Floridablanca, una redención de pena por estudio de 2 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA ha cumplido una penalidad de 20 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- AUTORÍCESE el cambio de domicilio que solicitó el condenado JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA, de la carrera 3ª No. 39-62 apto 301 piso 3 del Barrio La Joya de Bucaramanga, a la calle 35 No. 5-27 del Barrio Alfonso López de Bucaramanga.

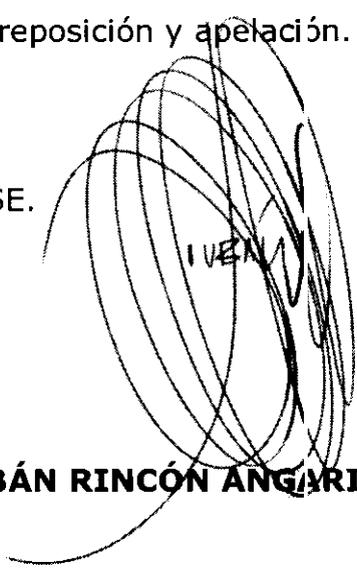


CUARTO. SOLICÍTESE a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de esta ciudad constate en la mayor brevedad posible la permanencia de **JORGE ARMANDO GAMERO BECERRA** en el sitio fijado para cumplir prisión domiciliaria e informe sobre las visitas domiciliarias que le realicen a esta persona.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El señor Juez,


DUBÁN RINCÓN ANGARITA